

**R2018000198**

**Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación sobre información relativa a Casinos Públicos de Tenerife.**

**Palabras clave:** Cabildo de Tenerife. Información de los contratos.

**Sentido:** Desistimiento.

**Origen:** Silencio administrativo.

Visto el expediente administrativo tramitado en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, relativo a reclamación presentada por [REDACTED] contra el Cabildo de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 19 de julio de 2018 se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito en formulario de denuncia de [REDACTED] en representación no acreditada del Grupo Podemos del Cabildo de Tenerife.

**Segundo.-** Examinada la documentación no se acredita la representación a la que se alude; y en el formulario presentado en el cuadro donde se recoge “explicar los motivos por los que se denuncia”, su escritura es ilegible, (el tamaño de la letra es pequeña y no se puede ampliar), por lo que no puede conocerse si estamos ante una denuncia o una reclamación.

**Tercero.-** Con fecha 23 de agosto de 2018 se notificó a [REDACTED] requerimiento de subsanación indicándole que de no producirse la misma en el plazo de 20 días, se entendería que ha desistido de su reclamación.

**Cuarto.-** El plazo para subsanar finalizó sin que el interesado aportase la documentación requerida.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *“1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la*

*solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada”.*

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, “*Subsanación y mejora de la solicitud*”, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

#### **RESUELVO**

- 1.- Declarar por desistido a [REDACTED] de su reclamación relativa a Casinos Públicos de Tenerife, por falta de contestación al requerimiento de subsanación.
2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

#### **EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Daniel Cerdán Elcid**

Resolución firmada el 29-05-2019

[REDACTED]